

La duración de los procedimientos judiciales es uno de los indicadores clave a la hora de valorar la calidad de la Justicia. No en vano, cuando se compara el funcionamiento de los juzgados y tribunales en diferentes países, este suele ser uno de los factores que se pone en relación con los de otros Estados como métrica del nivel de calidad de respuesta judicial que se ofrece a la sociedad.

CONSUELO OROZCO

✉ Consuelo.orozco16@gmail.com

**Esperas
que
cuestan
dinero:**

los tiempos de la Justicia

CONOCER EL TIEMPO que se toma la Justicia en resolver un pleito y saber qué jurisdicciones son más o menos lentas puede ser una cuestión importante a tener en cuenta, tanto para los abogados que pueden decidir iniciar o no un litigio, como para ciudadanos, empresas o, incluso, inversores.

La espera de un pronunciamiento judicial cuesta dinero y tiene un coste de oportunidad. Prueba de ello son las cifras que se manejan en los órganos judiciales. Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, en 2015 en los juzgados y tribunales de toda España se llegó a ingresar 10.761 millones de euros en concepto de fianzas, consignaciones y depósitos que se requieren a los implicados en procedimientos judiciales, un dinero que sale del mercado y que está inmovilizado mientras se espera a que los litigios se vayan resolviendo.

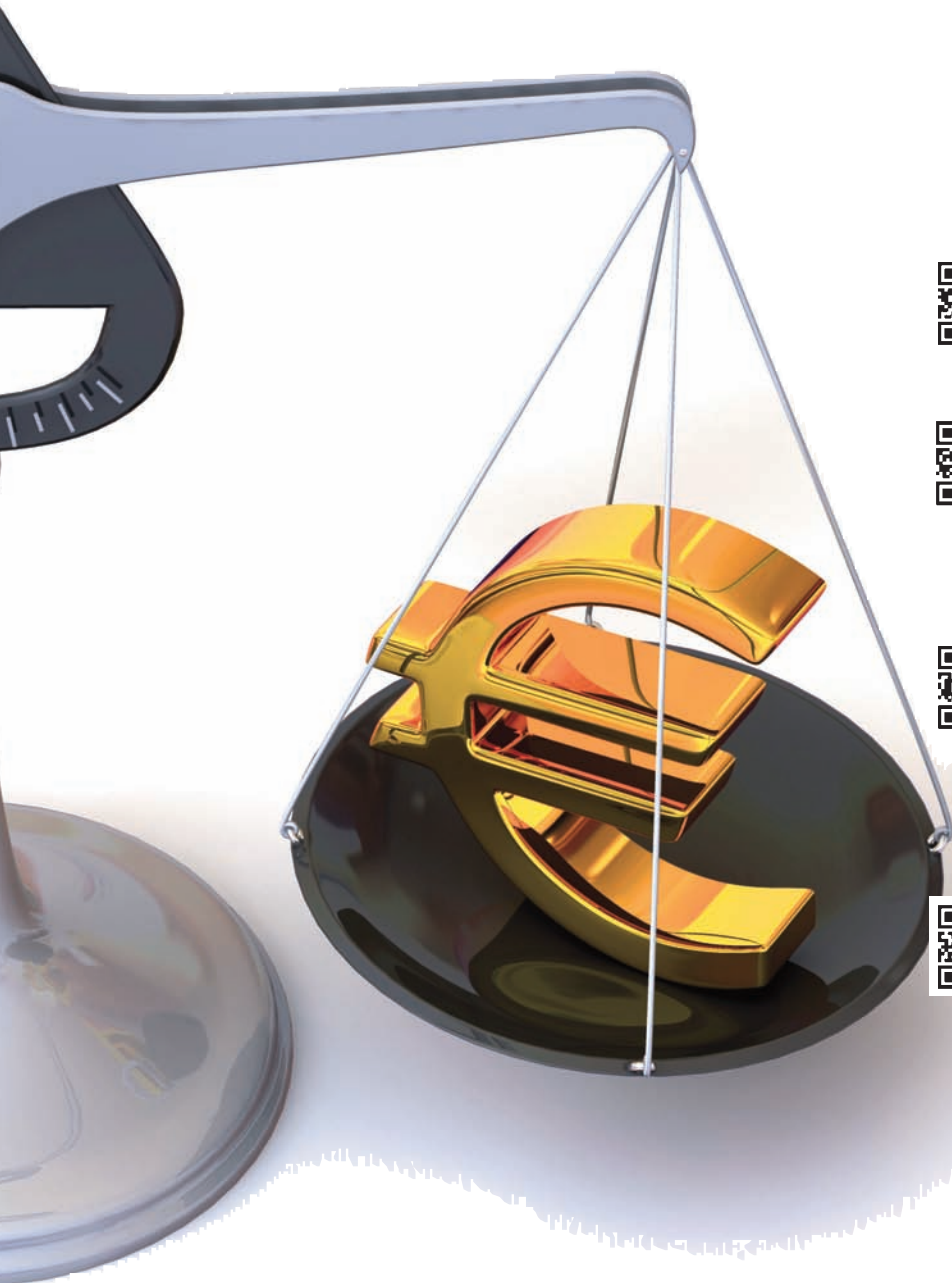
Además, la lentitud de la Justicia también tiene un efecto pernicioso al relacionarse con frecuencia con la impunidad de quienes han cometido alguna irregularidad y tardan años (a veces décadas) en ser condenados, si es que alguna vez se les condena. O incluso, al contrario, la

prolongación indefinida de un caso que se dirime en los órganos judiciales puede estigmatizar a alguien que finalmente sea declarado inocente, con todo el daño reputacional, muchas veces irreparable, que ello implica.

La posible escasez de medios suficientes en la Administración de Justicia para hacer frente a todos los asuntos que ingresan y la elevada litigiosidad suponen, finalmente, que se ralentice el funcionamiento de los órganos judiciales y se dañe la imagen de la Justicia. Porque una Justicia lenta no es Justicia, y los procedimientos judiciales de duración incierta y que mantienen un litigio abierto durante años no sólo son un problema para la gestión de la Administración de Justicia, a veces incapaz de asimilar todos los asuntos que ingresan, sino sobre todo para ciudadanos, empresas y todo tipo de entidades, que ven cómo entrar en un juzgado depara un futuro poco predecible en el que, se gane o no el pleito, lo único seguro es la pérdida de tiempo y dinero en la espera.

Y no hay que perder tampoco de vista que, al ser más costosos los procedimientos más largos, ello puede suponer que muchos ciudadanos y empresas se vean obli-





Otros enfoques, mismo tema



► En un informe de febrero de 2015, el Banco de España analizaba la alta litigiosidad y la estructura de la abogacía en nuestro país. <http://cort.as/jaQi>



► En un artículo también del Banco de España, titulado *Males de la Justicia: analizando los datos*, se abordaba la situación de los procedimientos en España, comparándolo con otros países. <http://cort.as/jaR4>



► En enero de 2015, más de 8.000 juristas, entre ellos jueces, fiscales y sobre todo abogados, bombardearon la red social Twitter con decenas de imágenes en las que denunciaban la lentitud de la Justicia. Así lo recogía el diario *El País*. <http://cort.as/Ogb1>



► El informe *La Justicia dato a dato*, del Consejo General del Poder Judicial, recoge el detalle de todas las cifras de duraciones de los procedimientos en las diferentes jurisdicciones. <http://cort.as/jaRc>



gados a renunciar a esta vía para resolver sus litigios ante la impotencia de no poder asegurarse una respuesta rápida y asumible.

Pero, ¿qué factores influyen en que la Justicia sea más o menos lenta? A la hora de analizar su funcionamiento hay que tener en cuenta dos perspectivas.

Por un lado, es necesario analizar la situación desde el punto de vista de la oferta, el enfoque al que siempre se alude cuando se habla de la lentitud de la Justicia. Aquí entra en juego la aportación de medios materiales y personales por parte de la Administración para la adecuada prestación del servicio, evitando una sobrecarga excesiva de trabajo en los órganos judiciales y mejorando la organización.

España lidera los rankings de litigiosidad de los países de nuestro entorno

Pero también es importante la otra cara de la moneda, la de la demanda, en relación con el número de asuntos que se someten a estudio de los juzgados y tribunales. Se trata de un factor

relevante, teniendo en cuenta que España lidera los *rankings* de litigiosidad de los países de nuestro entorno, lo que denota un amplio margen de mejora sobre este aspecto, reduciendo la carga de trabajo que llega a los órganos judiciales.

Y para lograr que los tiempos de la Justicia sean más razonables es preciso incidir en ambos factores. Que los órganos judiciales dispongan de medios suficientes para atender los asuntos que ingresan puede ser tan importante como lograr que ante ellos sólo lleguen los casos estrictamente necesarios, intentando rebajar el elevadísimo nivel de litigiosidad que hay en nuestro país. No perdamos de vista que sólo en 2015 ingresaron 8,3 millones de asuntos en los juzgados y tribunales de toda España.

Medidas para reducir la carga de trabajo. Entre las medidas que se pueden tomar para reducir estos datos, cada vez resulta más importante fomentar vías extrajudiciales de resolución de conflictos, como la mediación o el arbitraje, que liberan de carga a los juzgados y tribunales, algo que también se está logrando con la nueva Ley de





Jurisdicción Voluntaria (ver reportaje páginas 6-11).

En lo que respecta a los medios materiales, la tecnología también es un elemento clave para lograr plazos judiciales más cortos. Según ha informado recientemente el Ministerio de Justicia, las medidas emprendidas en 2016 que exigen el uso de las comunicaciones electrónicas en la Justicia han logrado reducir los tiempos dedicados a las actividades que tienen que ver con la presenta-

ción y notificación de documentos de 60 días a 19 en juicios ordinarios, a lo que se suma, además, el ahorro de costes en desplazamientos, tiempo y papel por un importe que el departamento que dirige Rafael Catalá cifra en más de 250 millones de euros.

Otro factor que, según algunos expertos, ayudaría a reducir los datos de litigiosidad sería lograr tener una Justicia más predecible, evitando que un mismo problema reciba respuestas judiciales diferentes.

Los tiempos de la Justicia. Los números que facilita el Consejo General del Poder Judicial, en su último informe *La Justicia dato a dato*, relativo a 2015, permiten hacer una radiografía bastante certera sobre la actual situación de los juzgados y tribunales españoles. Las estadísticas muestran, por ejemplo, que, por tipo de asunto, en los juzgados de lo social un conflicto colectivo tarda, de media, 12,7 meses en resolverse y un despido, 7,2 meses. Por su parte, los juzgados de lo contencioso dan respuesta a un conflicto con la Administración Tributaria en un plazo de 12,7 meses, período que aumenta en los Tribunales Superiores de Justicia hasta los 23,9 meses.

Las estadísticas judiciales también arrojan datos como que un asunto de urbanismo y



Para lograr plazos más breves es importante mejorar la oferta del servicio, con más medios, pero también actuar sobre la demanda, reduciendo litigiosidad

forma generalizada. Según las estadísticas del órgano de gobierno de los jueces, el año pasado un asunto tardó en resolverse 3,4 meses de media en primera instancia y 4,2 meses en segunda instancia, reduciéndose los tiempos en un 7,5% y un 8,7%, respectivamente. En el caso del Tribunal Supremo, sin embargo, las duraciones medias aumentaron en un 4,8%, con un plazo medio de 11,6 meses para resolver un litigio.

La jurisdicción que ofrece tiempos de resolución más largos es la de lo contencioso administrativo, donde se tarda de media un año en lograr una respuesta judicial. No obstante, en 2015 se redujeron los plazos de los asuntos estudiados en estos órganos judiciales tanto en primera y segunda instancia como en el Tribunal Supremo, respecto a los datos recogidos en 2014.

En el ámbito laboral llama la atención que, aunque se han reducido significativamente los tiempos de respuesta, en el caso del Tribunal Supremo han aumentado en un 14,2%. En civil se observa una tendencia similar, con un descenso del tiempo de espera de forma generalizada en los diferentes órganos judiciales, excepto en el Alto Tribunal, donde crecen en un 15,9%. Destaca la evolución de los juzgados mercantiles, que desde el año 2011 han visto cómo la duración de los asuntos crecía desde los 28,2 meses de media de ese año hasta los 41,6 meses que se registraron en 2015, un incremento que probablemente pueda deberse a la crisis económica. Por su parte, en los juzgados de familia la duración de los procedimientos se ha mantenido estable en los últimos años, con una duración siempre en el entorno de 4,5 meses de media por asunto. Los mejores tiempos de respuesta se registran en la jurisdicción penal, con duraciones medias en torno a los dos meses; cinco meses cuando el asunto es resuelto por el Tribunal Supremo. ●

ordenación del territorio tarda en resolverse 14,5 meses en los juzgados de lo contencioso y 27,2 meses cuando los resuelven los Tribunales Superiores de Justicia, y una expropiación forzosa, 16 y 31,2 meses respectivamente.

También se pueden extraer algunas buenas noticias de los datos de 2015, que dejan ver que se han mejorado las duraciones medias de resolución de

La eficacia de la Justicia como motor de la economía



El buen o mal funcionamiento de la Justicia tiene efectos directos en numerosos ámbitos relacionados con la economía. Por ejemplo, algunos estudios del Banco de España han apuntado que repercute directamente en el número de emprendedores que hay en un determinado territorio o que tiene efectos sobre el mercado inmobiliario, influyendo en el peso relativo del mercado del alquiler frente al mercado de propiedad de vivienda. Una menor eficacia judicial puede incluso llegar a reducir la disponibilidad de crédito, y también se ha demostrado que el mejor funcionamiento de la Justicia favorece tasas de morosidad más reducidas.

La jurisdicción que ofrece tiempos de resolución más largos es la de lo contencioso administrativo



BENIGNO VARELA,
Jurista. Magistrado del Tribunal
Supremo Jubilado

✉ benigno.varela@justicia.es

El tiempo en la Administración de Justicia

Se dice que el tiempo es oro y por eso el que sabe aprovecharlo duplica su valor. De aquí que la racionalización del tiempo empleado en cualquier tipo de actividad humana venga a resultar un factor de decisiva importancia en orden a la eficacia y efectividad de la misma.

Desde siempre se vienen contraponiendo la actividad pública y la privada, destacando de la primera su lentitud, su falta de agilidad y su ineficacia en fin. Es evidente que en los modernos Estados de Derecho deben agotarse las garantías jurídicas a favor del ciudadano y esto requiere indudablemente el transcurso de un determinado tiempo en la tramitación de los asuntos públicos, pero una cosa es el garantismo jurídico y otra muy diferente la lentitud extraordinaria y desesperante en el trámite y resolución de las pretensiones ante las Administraciones del Estado.

No cabe la menor duda que los modernos avances tecnológicos constituyen un factor decisivo en orden a la agilización de los procedimientos administrativos. Desde la pluma, el tintero y el candil a los modernos sistemas informáticos, cada día más avanzados, es manifiesto que se ha dado un salto cualitativo inimaginable que, sin embargo, no ha repercutido en la medida correspondiente en la agilización y dinamismo de nuestra Administración Pública.

Centrada ya esta reflexión en el concreto ámbito del servicio público de la Justicia podría afirmarse sin ambages que, pese a los innegables avances producidos, todavía se detecta un manifiesto retraso que incide, obviamente, en la eficacia y prontitud de ese servicio público que es esencial al Estado de Derecho.

¿Cuál es la causa de esta situación? Para empezar, habría de afirmar que, pese a la pomposidad con la que se suele hablar del Estado de Derecho, la realidad viene denunciando que un Poder Judicial fuerte, plenamente autónomo en todos los órdenes y dotado de los medios personales y materiales imprescindibles, no viene interesando en demasía a la clase política, sea esta de derechas, de izquierdas o de centro. A las pruebas cabe remitirse en España en la que, descartada por principio la etapa de la dictadura franquista, la implantación de la democracia a partir del año 1976 con gobiernos de distinto color político que se fueron sucediendo en el tiempo no puede decirse que la Justicia haya experimentado un cambio sustancial, por más que mejorasen algunas de sus ancestrales deficiencias. Tal vez, la limitada concesión de autogobierno al Poder Judicial haya podido influir en el mantenimiento de una situa-

ción que, al día de hoy, se revela ya insostenible. Piénsese que si Alemania y Portugal, por poner dos naciones europeas muy diferentes, registran, respectivamente, una proporción de 24,2 y 19, 2 de jueces por cada 100.000 habitantes, en España ese porcentaje queda reducido al 10,07. Es evidente que esa escasez de jueces impide prestar un eficaz servicio público de Administración de Justicia.

Se está, por tanto y cuando menos, ante un problema de insuficiente infraestructura judicial, dado que no se puede mantener la reducida plantilla existente de jueces y magistrados la mayoría de los cuales tienen un serio agobio de trabajo y debería, tal vez, triplicarse en número. Obviamente, ello habría de acompañarse del correspondiente y proporcional incremento de las plantillas de funcionarios auxiliares y de la adecuada dotación de medios materiales para dar cumplida y puntual respuesta a la demanda ciudadana de administración de Justicia. En este sentido, para reunificar funciones dispersas y dar, por otra parte, un completo cometido al Consejo General del Poder Judicial, debieran concentrarse en este último muchas de las competencias de lo que, en su día, tan eufemísticamente, el Tribunal Constitucional denominó como “administración de la administración de justicia.”

Pero, naturalmente, no sólo con la ampliación de la plantilla judicial y de otros servicios auxiliares de la Administración de Justicia se resuelve el problema. Hay que agilizar los procedimientos judiciales, haciéndolos más reducidos en el tiempo y más simplificados en sus trámites y recursos. No han de exacerbarse en demasía las garantías ciudadanas y ha de pensarse en un modelo de proceso judicial ajustado, en tiempo y trámites, a las exigencias de una Administración de Justicia que cumpla las garantías constitucionales. Y no por la concesión de muchos medios de impugnación se llega a conseguir una mejor administración de Justicia para el ciudadano al que habrá que mentalizar —y también a los profesionales del Derecho que le asistan y asesoren— de la consecución de una buena respuesta jurídica sin necesidad de multiplicar los medios de impugnación de resoluciones judiciales.

La lentitud de la Administración de Justicia en España si puede tener su razón de ser primaria en el escaso número de jueces que hay para atenderla, responde, también, a otro tipo de causas. En este sentido, podría señalarse el poco uso que se viene haciendo de medios sustitutorios de resolución de contenciosas entre partes como son la conciliación, la mediación y el arbitraje que tan buenos resultados podrían proporcionar ante la deplorable tardanza en la solución judicial de tales conflictos y la manifiesta desconfianza que, curiosamente y pese al preferente recurso hacia ellos, se tiene respeto de los jueces y magistrados.

En mérito a cuanto se deja expuesto habría de postularse una más proporcionada dotación de órganos judiciales que cuenten con los medios personales y materiales precisos, un mayor uso de los medios extrajudiciales de resolución de conflictos y una ponderada limitación de los recursos frente a resoluciones judiciales.

«Es evidente que esa escasez de jueces impide prestar un eficaz servicio público de Administración de Justicia»

“Ceguera y ejercicio de la función judicial”

